



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, martes 26 de septiembre de 2006

número 77

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**

Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Coordinación para la Implementación de la Mejora Regulatoria en el Estado de Coahuila, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Coahuila, representado en este acto por el Gobernador Constitucional Prof. Humberto Moreira Valdés.	1
DECRETO por el que se establece el Programa de Mejora Regulatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	5
DECRETO por el que se crea el Consejo Estatal de Salud del Adulto Mayor.	11
DECRETO mediante el cual se modifican los artículos 1, párrafo primero; 3 fracción I; 8, fracción I; II; III; 9, párrafo primero; fracciones I; III; V; VIII; 10, fracción VI; 15, párrafo primero; 17, primer y último párrafo; fracción II; y el artículo 19; se adicionan los incisos A y B y el penúltimo párrafo del artículo 8; las fracciones VII, XIV y XV del artículo 10; y se recorre la numeración; una sección quinta, del Comité Técnico de Vigilancia; los artículos 16 Bis y 16 Ter; fracción VII del artículo 17, y se recorre la numeración, todos del Decreto de Creación de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.	15

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE COAHUILA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, EN LO SUCESIVO LA “COFEMER”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ; Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, Y POR EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO, C. P. JORGE ALANÍS CANALES; A LOS QUE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES” CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**CONSIDERANDOS**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que “Sin una mejora regulatoria permanente México no logrará una participación exitosa en la dinámica economía internacional, porque se quedará a la zaga de los cambios que la globalización conlleva. La mejora regulatoria es una de las tareas gubernamentales que requieren una mayor coordinación de todas las entidades de la Federación. Mejorar las disposiciones legislativas y administrativas, tanto de las dependencias como de los organismos descentralizados, es indispensable para favorecer la inversión productiva y la competitividad de las empresas que operan en el territorio nacional. Asimismo, esta reforma es necesaria para propiciar las condiciones jurídicas que contribuyan al establecimiento de nuevas empresas y a la creación de empleos, así como para la operación de pequeñas y medianas empresas”.

- I. Que el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006 contempla una línea de acción, que tiende a “Profundizar acciones con estados y municipios en materia regulatoria”. Tomando en cuenta lo anterior, y “Dado que el nuevo federalismo implica grandes retos y responsabilidades regulatorias para los gobiernos estatales y municipales, es de particular importancia que éstos implanten y afinen sus respectivos programas de mejora regulatoria para liberar plenamente el potencial productivo de las empresas.  
La plena cooperación con los estados y municipios en el programa de mejora regulatoria es vital para la consolidación de este proceso en México...  
El esquema de trabajo será integral y consistirá en actividades no sólo de cooperación, sino de capacitación de funcionarios estatales en buenas prácticas regulatorias, como la creación de registros de trámites estatales, la instrumentación y correcta elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio, la elaboración de diagnósticos conjuntos (entre federación y estados) sobre sectores económicos o áreas normativas específicas, actividades de coordinación entre estados y municipios, entre otros. Esta capacitación deberá hacer hincapié en la necesidad de provocar un cambio de cultura en la administración pública para transitar de un Estado controlador de las actividades de los particulares a uno promotor...  
Esta línea de acción será un medio más para fortalecer el federalismo, y por ende extender el desarrollo regional a todas las zonas del país, principalmente las más marginadas, mediante esquemas regulatorios sencillos y promotores de las actividades económicas en dichas regiones”.
- III. Que el 9 de julio de 2002 se firmó el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Mejora Regulatoria, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para llevar a cabo acciones en materia de mejora regulatoria.
- IV. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 contempla el crecimiento económico y la generación de más empleo a través de la regulación, simplificación administrativa y la mejora regulatoria continua, a fin de generar un ambiente de certidumbre, de seguridad jurídica, de trámites simples, en condiciones justas para el sector empresarial del Estado de Coahuila.
- V. Que el presente convenio se suma a los esfuerzos del Gobierno Estatal en la materia, a través del programa de mejora regulatoria derivado de las reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2000, que crearon a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria como un órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa de la Secretaría de Economía y cuyo propósito es promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.
- VI. Que durante la presente administración las entidades federativas han desarrollado importantes avances en materia de mejora regulatoria. Actualmente, la “COFEMER” tiene firmados 32 Convenios Marco en Materia de Mejora Regulatoria, con igual número de entidades federativas, y 24 de ellas han incorporado en su regulación referencias a la mejora regulatoria en diversos grados. El marco regulatorio estatal tiene una amplia gama de instrumentos, que van desde simples referencias a simplificación administrativa, hasta la existencia de leyes de mejora regulatoria, que incorporan un gran número de conceptos y prácticas en la materia.
- VII. Que el 28 de enero de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece el sistema de apertura rápida de empresas (en lo sucesivo, “SARE”) en 685 giros o clases de actividades, agropecuarias, industriales, de comercio y servicios, que son consideradas de bajo o nulo riesgo público y susceptibles de ser desarrolladas principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas.  
Este sistema permite establecer e iniciar operaciones de empresas cumpliendo solamente con el Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas; y las personas morales deberán contar también con el Permiso para la Constitución de Sociedades, que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores. Adicionalmente, se deberán realizar otros trámites, para lo cual se contará con un plazo de 3 meses.  
Como resultado de la implementación de dicho sistema en el orden federal, la “COFEMER” promovió el establecimiento del “SARE” entre los estados y municipios del país, en cumplimiento de la atribución que le otorga el artículo 69-E, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, LFPA). Los resultados de su adopción por diversos municipios son positivos y han generado un número importante de empleos y de inversión.
- VIII. Que a través de estos convenios se logra la consolidación de los avances obtenidos en materia de mejora regulatoria, y la institucionalización del programa para asegurar la continuidad y la eficacia de las acciones en materia de mejora regulatoria.
- IX. Que es indispensable establecer condiciones favorables para la creación, apertura rápida y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, así como generar un ambiente propicio para que los ciudadanos desarrollen actividades productivas que creen empleos y aumenten el bienestar general, con transparencia y generando confianza.
- X. Que de lo anterior se infiere la necesidad de promover la creación de instrumentos para coordinar acciones de mejora regulatoria entre los tres órdenes de gobierno, para que se convierta en una política pública de cambio estructural del Estado Mexicano, con objeto de crear y mantener un marco regulatorio transparente y eficiente, mediante la simplificación de los procedimientos jurídicos y la eliminación de los obstáculos innecesarios para la operación

eficiente de las actividades productivas; la revisión y mejora de las disposiciones jurídicas que pueden tener impacto en la actividad ciudadana; y la elaboración de propuestas de reformas a disposiciones jurídicas con impacto en las actividades productivas.

### DECLARACIONES

#### I.-DE LA “COFEMER”:

- I.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 69-E de la LFPA, 2º, apartado C, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 2º, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, mismo que cuenta con autonomía técnica y operativa.
- I.2.- Que de conformidad con los artículos 69-E, fracción V, de la LFPA y 9, fracción XX, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, una de las atribuciones de la “COFEMER” es la de brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los estados y municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto.
- I.3.- Que de conformidad con los artículos 69-G de la LFPA y 9, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el Director General tiene su representación legal.
- I.4.- Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes No. 30, piso 8, Colonia Hipódromo Condesa, C. P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

#### II.- DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1.- Que con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Coahuila es uno de los Estados libres y soberanos que forman parte integrante de la federación.
- II.2.- Que el Gobernador del Estado cuenta con las facultades que le confieren los artículos 82, fracción V, 93 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 1º, 2º, 7º, 9º y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la celebración del presente convenio.
- II.3.- Que es su voluntad continuar con los esfuerzos de mejora regulatoria en el orden estatal, para lo cual se adhiere al nuevo enfoque regulador, con base en las políticas y prioridades delineadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, y coadyuvando para la realización de todas las acciones que tengan por objeto promover y fomentar el desarrollo económico a través de dicho progreso de mejora regulatoria local.
- II.4 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, Calle Juárez y Zaragoza, 1er. piso, Saltillo, Estado de Coahuila.

#### III.-DE LAS “PARTES”:

- III.1.- Que entre las atribuciones de los órdenes de Gobierno firmantes está propiciar el desarrollo sustentable en el Estado de Coahuila, en el marco de las atribuciones de cada uno de ellos, y por consiguiente propiciar el incremento en el nivel de vida de los habitantes, a través de políticas públicas como la mejora regulatoria.
- III.2.- Que la firma del presente Convenio es un mecanismo de gran utilidad para garantizar la coordinación de los órdenes de Gobierno firmantes, con el fin de alcanzar los objetivos antes referidos.
- III.3.- Que es un compromiso por parte de los órdenes de Gobierno firmantes dar seguridad jurídica a los emprendedores y acordar el Programa de Trabajo para desarrollar tareas de mejora regulatoria en el Estado de Coahuila.
- III.4.- Que de conformidad con lo anterior, es voluntad de las “PARTES” celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto de este Convenio es establecer las bases necesarias para que el “GOBIERNO DEL ESTADO” establezca con la “COFEMER” la coordinación necesaria para la implementación de acciones de mejora regulatoria en el Estado de Coahuila.

**SEGUNDA. PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA.** Para la ejecución del objeto materia de este Convenio el “GOBIERNO DEL ESTADO” elaborará un Programa de Mejora Regulatoria, con la asesoría de la “COFEMER”. El programa contendrá, como mínimo, acciones respecto de los puntos que a continuación se listan:

- a) Revisar la regulación vigente en el Estado y elaborar propuestas de reformas o creación de regulación, en las que se incluyan las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria.
- b) Promover la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en los Municipios del Estado, y darle el seguimiento necesario a su desarrollo.

Los “SARE” que se desarrollen deberán contener al menos los siguientes elementos:

- Catálogo de Giros.- Se establecerá con base en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en 1999, tomando como punto de partida los 685 giros establecidos en el catálogo del “SARE” federal. Cada Municipio determinará aquellos que considere susceptibles de incorporarse al “SARE”. Se procurará que todas las áreas involucradas en el “SARE” den su visto bueno al catálogo.
- Sustento Jurídico.- Se analizará la regulación aplicable y se harán propuestas para que el “SARE” tenga un sustento jurídico sólido y se minimice el riesgo de impugnaciones por actos emitidos en el marco de su actuación.
- Criterios de resolución definidos.- En el diseño del “SARE” se establecerán criterios de resolución definidos, con el objeto de que se reduzca al mínimo indispensable el margen de discrecionalidad de los servidores públicos encargados de los módulos del “SARE” que al efecto sean creados.

- Reglas de Operación.- Se redactarán unas Reglas de Operación, en las que se definirá la manera en que habrá de operar el Módulo “SARE”, mismas que acompañarán al Acuerdo de Cabildo que se emita para tal efecto.
  - Módulo destinado al “SARE”.- Para el desarrollo del “SARE” se establecerá un Módulo o espacio físico para llevar a cabo el procedimiento de apertura de empresas enmarcadas en el “SARE”.
  - Resolución en el módulo.- Un elemento indispensable en el desarrollo del “SARE” será que la resolución se realice en el módulo destinado al sistema. Esto implicará que los servidores públicos del módulo tengan las facultades necesarias para resolver o que estén conectados por vía informática.
  - Tiempos de resolución.- Los tiempos en que se otorgará la Licencia de Funcionamiento Mercantil o su equivalente debe ser de 48 horas como máximo. Los tiempos serán determinados en la reingeniería de procesos que acompaña al diseño del “SARE”.
  - Indicadores de evaluación.- Cada municipio deberá generar cada mes indicadores de desarrollo del sistema, como son: número de empresas abiertas bajo el esquema del “SARE”, número de empleos generados y la inversión comprometida en dichas empresas. Dichos indicadores se entregarán a principios de cada mes a la “COFEMER”.
- c) Promover el enlace de cada Sistema de Apertura Rápida de Empresas con el “SARE” federal, mediante las dependencias y organismos federales involucrados.
  - d) Elaborar el Registro Estatal de Trámites y Servicios, y promover el desarrollo de los Registros Municipales de Trámites y Servicios de los Municipios del Estado, mediante una revisión profunda de cada uno de los trámites y servicios vigentes en cada Municipio, y la aplicación de las reformas regulatorias y administrativas necesarias para su simplificación e introducción de buenas prácticas regulatorias.
  - e) Elaborar acuerdos abrogatorios de disposiciones administrativas Estatales obsoletas, y promover lo mismo en cada Municipio del Estado.
  - f) Elaborar y desarrollar metodologías y regulación para la aplicación de manifestaciones de impacto regulatorio.
  - g) Elaborar diagnósticos y propuestas de mejora regulatoria sobre sectores específicos en el Estado y promover lo mismo en el ámbito de cada Municipio del Estado.
  - h) Capacitar a los servidores públicos de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales para el desarrollo de acciones de mejora regulatoria.
  - i) Dar seguimiento y evaluar las acciones de mejora regulatoria en las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, y
  - j) Las demás que de común acuerdo determinen las “PARTES” en materia de mejora regulatoria, y que sean congruentes con el cuerpo de este instrumento.

**TERCERA. SUBPROGRAMAS.** A los puntos listados en la cláusula segunda podrán recaer uno o más subprogramas, cuya elaboración, desarrollo y seguimiento podrán ser asesorados por la “COFEMER”, de conformidad con lo que acuerden las “PARTES”, al efecto.

Los subprogramas deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Objetivos;
- b) Listado de actividades específicas;
- c) Calendario de actividades;
- d) Recursos humanos técnicos, materiales y financieros necesarios;
- e) Lugar donde se desarrollarán las actividades;
- f) Responsables;
- g) Actividades de evaluación;
- h) Las demás que acuerden las “PARTES” y que sean congruentes con el cuerpo de este instrumento.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS “PARTES”.**

- A. La “COFEMER”. La “COFEMER”, a través de su coordinador responsable, designará al(los) servidor(es) público(s) o personal que brindará(n) asesoría técnica al “GOBIERNO DEL ESTADO” para el efecto de desarrollar los procesos que involucra la implementación del “SARE”.  
La asesoría de la “COFEMER” se sujetará a la disponibilidad de recursos humanos con que cuente para el cumplimiento del presente Convenio.
- B. El “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias, en el marco de sus atribuciones, para dar cumplimiento al Programa de Mejora Regulatoria previsto en la cláusula segunda de este instrumento jurídico.

**QUINTA.- RESPONSABLES.** Para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento, las “PARTES” designan como servidores públicos de enlace y responsables de dar seguimiento a las obligaciones derivadas de este Convenio, a los siguientes:

1. La “COFEMER” designa al: Coordinador de Estados y Municipios; y
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” designa al Director General de Normatividad.

Los coordinadores responsables por cada una de las “PARTES” serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una Parte decida cambiar a su coordinador responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra Parte, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a dicho evento.

**SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.** Las “PARTES” convienen en que el personal destinado para la realización de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella Parte que lo contrató; en tal virtud, cada una de las “PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones subsidiarios o sustitutos.

**SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En el supuesto de que se presente caso fortuito o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la Parte que se encuentre en estos supuestos quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, para lo cual deberá probar el hecho y comunicar dichas circunstancias por escrito a la otra Parte, en plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya iniciado el incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las actividades y compromisos objeto del presente instrumento podrán darse por terminados por cualquiera de las “PARTES”, previa notificación por escrito a la otra Parte, con 10 días hábiles de anticipación.

**NOVENA.- MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo consentimiento por escrito de las “PARTES”. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.** Las “PARTES” convienen que el presente instrumento entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y que tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2011.

**DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN.** Las “PARTES” acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las “PARTES” de su contenido, alcance e implicaciones jurídicas, lo firman por triplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 29 de agosto de 2006.

**POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”**

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**(RÚBRICA)**

**C. P. JORGE ALANÍS CANALES**  
**SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO**  
**(RÚBRICA)**

**POR LA “COFEMER”**

**LIC. CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**(RÚBRICA)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE COAHUILA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, FIRMADO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2006.



**HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, Y 85, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 2, 7, 9 Y 13, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y, CON APOYO ADEMÁS, EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20, 21, 22, 23 Y 24 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO, Y**

**CONSIDERANDO**

La misión de la Administración Pública Estatal plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011, se define en el sentido de impulsar mejores niveles de desarrollo económico en el que participen y se beneficien todas las regiones del Estado y por ende, todos sus habitantes.

Así, a través de la atención oportuna y eficaz al sector productivo coahuilense, se coadyuvará en gran medida a hacer de nuestro Estado una entidad sólida, con presencia en el ámbito nacional e internacional. Estamos conscientes que para lograrlo, es menester la creación, establecimiento y desarrollo de condiciones que propicien la inversión interna y externa.

Son innegables los amplios beneficios que, derivados de la atención al sector productivo, ha obtenido la población coahuilense, quienes ahora cuentan con más y mejores opciones de empleo, gracias al establecimiento, operación y ampliación de industrias, comercios y empresas de servicios en la entidad.

En suma, nuestro objetivo se orienta a que Coahuila adquiera, en mayor medida, presencia a nivel nacional e internacional, al mismo tiempo que se propicia el bienestar de los coahuilenses. El desarrollo y crecimiento de un Estado en mucho corresponde a los niveles de inversión, producción, empleo y distribución de la riqueza.

Precisamente, un ámbito de acción tendiente a impulsar y facilitar el establecimiento, operación y ampliación de las industrias, comercios y empresas de servicios lo constituye la mejora regulatoria, la simplificación administrativa y en su caso, la homologación de los trámites que son legalmente necesarios para lograr aquéllas finalidades, lo que sin duda contribuirá a su facilidad y agilidad. Por ello, adquiere particular importancia el análisis minucioso de los cuerpos legislativos vigentes en nuestra entidad que establece en su contenido los trámites que deben cumplirse para el establecimiento, operación y ampliación de industrias, comercios y empresas de servicios.

Es así, como la mejora regulatoria eliminará las barreras y obstáculos que actualmente los empresarios enfrentan al querer instalarse en nuestro Estado, pues se encuentran con un número excesivo de trámites, innecesarios o duplicados en las mismas áreas administrativas; la mejora regulatoria establecerá el camino corto y sencillo, sin tantos papeles y sin que el empresario tenga que desplazarse en cada unas de las oficinas responsables de emitir algún permiso, e incluso podrá gestionar trámites simultáneamente.

En este contexto, la Ley de Fomento Económico del Estado precisa disposiciones tendientes a la mejora regulatoria, la simplificación administrativa y, en su caso, la homologación de trámites, definiendo que corresponde al Gobernador del Estado elaborar el Programa de Mejora Regulatoria que tiene como propósito impulsar el crecimiento económico de la entidad, la competitividad empresarial, el bienestar de los consumidores, así como mejorar la eficacia del Gobierno del Estado y sus Municipios.

De igual forma determina esa ley, la creación de la Comisión Estatal para la Mejora Regulatoria con el objeto de ejecutar acciones que tiendan a elevar la simplificación administrativa y la mejora regulatoria, así como promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las disposiciones administrativas y trámites que deben realizarse para el establecimiento, ampliación y operación de industrias, comercios y empresas de servicios.

Es por ello que esta Administración con el objeto de impulsar el desarrollo económico de nuestra entidad considera dentro de sus objetivos realizar todas las acciones encaminadas a facilitar el establecimiento de las empresas, que fortalezcan el desarrollo económico de la entidad generando más y mejores empleos formales, en beneficio de la población.

Por lo anterior y considerando que es momento oportuno para continuar encauzando nuestras acciones de fortalecimiento económico a favor de nuestro Estado y de sus habitantes, tengo a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Se establece en la entidad el Programa de Mejora Regulatoria para el Estado de Coahuila, que tiene por objeto promover el crecimiento económico en la entidad; la competitividad empresarial; el bienestar de los consumidores y mejorar la eficacia del Gobierno del Estado y sus Municipios, a través de las siguientes acciones:

- I. Establecer el proceso de la mejora regulatoria como directriz fundamental para diseñar un marco jurídico funcional, eficaz y legítimo para la actividad económica del Estado y sus Municipios;
- II. Establecer las bases para la simplificación de trámites, requisitos, plazos de respuesta, así como para la homologación de los mismos relacionados con el establecimiento, ampliación y operación de industrias, comercios y empresas de servicios; y
- III. Establecer las bases a que se sujetará el funcionamiento y la organización de la Comisión Estatal para la Mejora Regulatoria.

El programa será obligatorio para todas las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal. De igual forma, los Municipios de la entidad, deberán observarlo considerando sus propias características.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. COESMER: la Comisión Estatal para la Mejora Regulatoria;
- II. COFEMER: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía;
- III. Comercio: la unidad de producción económica que se dedica a la compra de productos a otras empresas fabricantes para venderlos a los consumidores interesados, fungiendo como mediador entre productores y consumidores;
- IV. Coordinador Responsable: el servidor público designado por el titular de cada una de las Secretarías del Ramo del Poder Ejecutivo del Estado y/o de las entidades paraestatales, así como el designado por el titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal como responsables del Programa en el seno de la dependencia y/o entidad correspondiente. Esta disposición deberá entenderse referida únicamente a aquéllas dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal cuyas actividades guarden relación con la materia regulada en el presente Decreto;
- V. Disposiciones administrativas: aquéllas previstas en reglamentos, decretos y acuerdos emitidos por el Gobernador del Estado, así como acuerdos secretariales, manuales, instructivos, circulares, lineamientos, criterios, metodologías y demás normatividad que emitan las dependencias y entidades relativas a la materia del presente Decreto;

- VI. Dependencias y/o entidades: las unidades administrativas encargadas del estudio, planeación, evaluación, despacho, ejecución, supervisión y control de los asuntos de la administración pública estatal y municipal;
- VII. Empresa: las personas físicas o morales constituidas o por constituirse conforme a la legislación vigente, que tengan o no fines de lucro, incluyendo a cualquier sociedad, asociación y fideicomiso;
- VIII. Empresas de servicios: la unidad de producción económica que mediante su actuación ofrece a los consumidores y a otras empresas lo que éstas puedan necesitar;
- IX. Industria: la unidad de producción económica que se dedica a transformar materias primas en productos útiles para ser consumidos;
- X. Plazo: el período dentro del cual las dependencias y/o entidades estatales y municipales deben emitir su resolución, respecto de la actuación que frente a ellas realicen las empresas;
- XI. Programa: el Programa de Mejora Regulatoria para el Estado de Coahuila a que se refiere este Decreto;
- XII. RUTA: el Registro Único de Trámites Administrativos Empresariales;
- XIII. Requisito: toda formalidad, condición, término, carga administrativa o restricción que deban cumplir las empresas para su establecimiento, operación y ampliación en el Estado o, en su caso, en los Municipios de la entidad, siempre que sea exigible por las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIV. Secretaría: la Secretaría de Fomento Económico del Estado de Coahuila; y
- XV. Trámite: cualquier procedimiento, gestión, diligencia o formalidad que implique la presentación o conservación de algún documento o información por parte de las empresas, incluidos los formatos cuyo llenado exigen las dependencias y/o entidades correspondientes.

**ARTICULO 3.-** Corresponderá a la Secretaría la coordinación y vigilancia del programa. Para tal efecto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, en los términos previstos por el programa, los mecanismos para que las dependencias y/o entidades estatales y municipales, lleven a cabo la simplificación administrativa y mejora regulatoria;
- II. Llevar el RUTA empresarial que contendrá una relación de todos los trámites que los inversionistas deben realizar para el establecimiento, operación y ampliación de industrias, comercios y empresas de servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como mantenerlo actualizado y, expedir los lineamientos, acuerdos y demás normatividad conforme a los cuales operará el mismo;
- III. Para el ejercicio de esta atribución, la Secretaría deberá mantener estrecha vinculación con las dependencias y/o entidades estatales y/o municipales que correspondan;
- IV. Promover la celebración de Acuerdos de Coordinación para la Mejora Regulatoria entre el Gobierno del Estado y los 38 Municipios de la entidad para simplificar la actividad económica en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Promover la concertación de acciones con los sectores social y privado, con el objeto de identificar aquéllas medidas que permitan mejorar el marco regulatorio de la actividad económica estatal y que tiendan a la consecución de los fines del presente Decreto;
- VI. Difundir el programa, mediante los medios que para tal efecto se consideren convenientes; y
- VII. Las demás que sean necesarias para promover la mejora regulatoria en la entidad, así como para el cumplimiento del presente Decreto y, en general, aquéllas que le atribuyan otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Corresponderá a la Secretaría la aplicación, vigilancia e interpretación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO LAS BASES DEL PROCESO DE MEJORA REGULATORIA Y DE SIMPLIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 5.** El proceso de mejora regulatoria se regirá por las bases siguientes:

- I. La Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos de revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal y municipal y del proceso de simplificación administrativa. Para tal efecto, la Secretaría dirigirá, coordinará y sistematizará los diagnósticos, estudios y propuestas de las dependencias y entidades, estatales y/o municipales para analizarlos y, en consecuencia, elaborar conjuntamente con ellas el proyecto que será presentado para su aprobación al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, en los términos de las disposiciones aplicables o, en su caso, a los Cabildos Municipales;
- II. La Secretaría de Gobierno revisará, analizará y validará los proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos de naturaleza similar e instrumentará el trámite que corresponda para la aprobación del Gobernador del Estado. Lo propio se realizará, conforme a las disposiciones conducentes, por los Municipios de la entidad;
- III. Los trámites, requisitos y plazos aprobados por el Gobernador del Estado, serán inscritos en el RUTA. De igual forma, se inscribirán aquellos que hayan sido aprobados por los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Programa; el cual se actualizará conforme a los Acuerdos de Mejora Regulatoria que se emitan respecto a los trámites estatales y municipales;
- IV. Las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal y/o Municipal dictarán, en el ámbito de sus correspondientes competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto; y
- V. Quedan exceptuados de registro de trámites, requisitos y plazos relativos a concesiones que otorgue el Gobernador del Estado o, en su caso los Municipios de la entidad, conforme a las disposiciones aplicables, salvo aquellos en que la Secretaría estime conveniente hacer propuestas o revisar proyectos específicos.

**ARTÍCULO 6.** Las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal y/o Municipal deberán remitir a la Secretaría:

- I. La designación del Coordinador Responsable de la mejora regulatoria al seno de la dependencia y/o entidad correspondiente;
- II. Información sobre los trámites, requisitos y plazos que sobre la materia les corresponda aplicar a cada una de ellas, de acuerdo con las disposiciones aplicables, y sus respectivos formatos;
- III. La propuesta del trámite, requisito o plazo que las mismas estimen conveniente que se simplifique, homologue o que se modifique;
- IV. Los anteproyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de normas relativas a la mejora regulatoria; y
- V. La demás información que requiera la Secretaría para llevar a cabo el proceso de mejora regulatoria.

**ARTÍCULO 7.** La información que envíen las dependencias y/o entidades, estatales y/o municipales, deberán entregarse en la forma y tiempo que establezca la Secretaría. En todo caso, deberá explicarse el objetivo, fundamento legal, justificación correspondiente y demás información respecto a cada trámite, así como el requisito o plazo que el interesado deba cumplir para el establecimiento de industrias, comercios y empresas de servicios.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría en forma coordinada revisará la información que envíen las dependencias y/o entidades, estatales y/o municipales, y verificará, en todo caso, que los trámites, requisitos y plazos cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Obedezcan al propósito de evitar una situación que sea contraria al orden público, a la seguridad pública, a la certeza jurídica o que cause o pueda causar un perjuicio público, un riesgo ambiental, de salud o de insuficiencia de información a los consumidores o a los usuarios;
- II. No puedan ser reemplazados por otras alternativas, incluidas las no obligatorias, que logren los mismos objetivos sobre el desempeño de las industrias, comercios y empresas de servicios, a un menor costo;
- III. Minimicen el impacto negativo que tengan sobre las empresas, en particular sobre las micro, pequeñas y medianas;
- IV. Generen beneficios que compensen los costos que implican para la sociedad; y
- V. Estén sustentados por los recursos presupuestales y administrativos necesarios, en su caso, para su aplicación o vigilancia.

**ARTÍCULO 9.** Concluida la revisión prevista en el artículo anterior, la Secretaría remitirá el resultado de la misma a las dependencias y/o entidades, estatales y/o municipales correspondientes, las que, a su vez, enviará a la Secretaría las observaciones que consideren pertinentes, dentro del período que para tal efecto determinen conjuntamente, el cual no podrá ser inferior a cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 10.** Una vez recibidos los comentarios de las dependencias y/o entidades respectivas, la Secretaría emitirá un dictamen final en el cual:

- I. Resolverá sobre la procedencia de los trámites, plazos y demás requisitos contenidos en las disposiciones emitidas o por emitirse;
- II. Opinará sobre los trámites, plazos y demás requisitos previstos en las disposiciones aplicables; y
- III. Enviará, en su caso, el proyecto de iniciativa, reforma, acuerdo, reglamento y demás normatividad, a la Secretaría de Gobierno para que lleve a cabo la revisión final y realice los trámites a que, haya lugar. Tratándose de los Municipios de la entidad someterá dichos proyectos a los Ayuntamientos correspondientes para que estos resuelvan conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 11.** La Secretaría llevará el RUTA que será público y estará a disposición de los inversionistas. En todo caso, la Secretaría inscribirá en el RUTA los trámites, plazos y requisitos de que se trate una vez que se cumpla con lo previsto en el artículo siguiente. Las dependencias y entidades estatales y municipales serán responsables de la no inscripción de los trámites, requisitos y plazos que no se notifiquen en tiempo a la Secretaría.

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría remitirá a la Secretaría de Gobierno los trámites, e informará los plazos y requisitos que respecto a cada trámite le corresponda aplicar a una dependencia o entidad determinada, para su revisión y aprobación final por parte del Gobernador del Estado, a efecto de que una vez aprobados se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, los remitirá a los Municipios respectivos para que, los aprueben y, en su caso, los publiquen en el propio Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Una vez realizada dicha publicación, se procederá a la inscripción de los trámites en el RUTA empresarial. Las dependencias y/o entidades correspondientes no podrán exigir más trámites distintos a los inscritos, salvo los previstos en disposiciones expedidas con posterioridad.

## **CAPÍTULO TERCERO LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA MEJORA REGULATORIA**

### **SECCIÓN PRIMERA BASES GENERALES**

**ARTÍCULO 13.** En los términos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Coahuila, se establece la Comisión Estatal para la Mejora Regulatoria, en lo sucesivo la COESMER, como órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta del Gobernador del Estado, con autonomía técnica y operativa, que tendrá por objeto:

- I. Ejecutar acciones que tiendan a elevar la simplificación administrativa y la mejora regulatoria, con la finalidad de crear un ambiente de certidumbre, seguridad jurídica, de trámites simples y de competitividad interna y externa; y
- II. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las disposiciones administrativas y trámites para el establecimiento, ampliación y operación de industrias, comercios y empresas de servicios, que generen el máximo beneficio para la sociedad.



**ARTÍCULO 14.** Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, la COESMER tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio del Estado, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Gobernador del Estado disposiciones legislativas, administrativas y programas para la simplificación y, en su caso, homologación de requisitos y plazos relacionados con el establecimiento y operación de industrias, comercios y empresas de servicios y para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos.  
Esta atribución deberá ejercerla en estrecha vinculación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- II. Dictaminar, en el ámbito de su competencia, sobre los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que elaboren las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que se refieran a trámites y requisitos relacionados con industrias, comercios y empresas de servicios;
- III. Emitir opiniones que, en la esfera de su competencia, le sean solicitadas;
- IV. Llevar a cabo los estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para emitir las opiniones que estime indispensables tendientes a la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en la entidad;
- V. Opinar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que sean sometidos a su consideración;
- VI. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal así como los Municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto;
- VII. Sugerir ante las instancias competentes, la celebración de acuerdos de colaboración interinstitucionales en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Fungir, en la esfera de su competencia, como instancia de enlace entre los sectores público, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, ante las instancias correspondientes la concertación de acciones con los sectores social y privado con el objeto de identificar las que permitan mejorar el marco regulatorio de la actividad económica estatal y municipal;
- X. Promover, en la esfera de su competencia, la realización e instrumentación de programas y cursos de formación y capacitación en materia de mejora regulatoria, conforme a las necesidades de asesoría de las dependencias y/o entidades estatales y municipales;
- XI. Integrar las Comisiones regionales que se constituirán conforme lo defina el Reglamento Interior de la COESMER; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Decreto u otras disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COESMER**

**ARTÍCULO 15.** La COESMER estará integrada por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Fomento Económico;
- III. Un Coordinador General, que será el Director General de Normatividad;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Fomento Económico; y
- V. Vocales, con el carácter de permanentes que serán, previa invitación del Gobernador del Estado en los casos que corresponda:
  - A. Del sector público Estatal:
    - a. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
    - b. Un representante de la Secretaría de la Función Pública; y
    - c. El Coordinador Responsable del Programa de Mejora Regulatoria al interior de las dependencias y/o entidades estatales y municipales.
  - B. Del sector empresarial:
    - a. Un representante del sector empresarial por cada región de la entidad.  
La designación, duración en el cargo y remoción de estos representantes se determinará en el Reglamento Interior de la COESMER.

Cada uno de los miembros de la COESMER contará con un suplente, con excepción del Presidente que será suplido en los términos previstos por este Decreto. Dichos suplentes serán designados por los titulares o por la organización que representen. Quien funja como suplente deberá formar parte de la dependencia, entidad o sector al que, en su caso, represente el titular.

Los cargos de la COESMER serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

**ARTÍCULO 16.** A las sesiones que celebre la COESMER se podrá invitar a representantes de dependencias y/o entidades públicas, estatales y/o municipales, así como a las personas físicas y morales cuya participación se considere oportuna en el análisis de los asuntos que en ellas se prevea ventilar. Dichos invitados asistirán, en su caso, con voz pero sin voto.

## **SECCIÓN TERCERA LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COESMER**

**ARTÍCULO 17.** Corresponde al Presidente de la COESMER, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las y los integrantes de la COESMER y demás personas invitadas a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que se elabore;

- II. Dirigir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- III. Resolver, en su caso, bajo su más estricta responsabilidad aquellos asuntos de los que deba conocer la COESMER que no admitan demora. En estos casos el Presidente deberá convocar a la COESMER a la brevedad para informarle sobre las medidas adoptadas;
- IV. Autorizar y suscribir, en unión del Coordinador General y de los miembros asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas; y
- V. Las demás que le confiera el presente Decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 18.** Corresponden al Secretario Ejecutivo de la COESMER, las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la COESMER ante instituciones de carácter público, social y privado;
- II. Suplir, en sus ausencias temporales, al Presidente. En este caso, la suplencia deberá realizarla únicamente el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Solicitar informes al Coordinador General, relativos a los avances y resultados de las actividades realizadas por la COESMER;
- IV. Coordinar los debates en las sesiones;
- V. Proponer las políticas y directrices de actuación de la COESMER y someterlas a la consideración de los integrantes del mismo, para la correspondiente aprobación;
- VI. Convocar, previa autorización del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que la COESMER deba celebrar;
- VII. Asignar a los miembros de la COESMER, previo acuerdo de la misma, las actividades especiales que deban desarrollarse para la elaboración de investigaciones, estudios, análisis, dictámenes, opiniones y ejecución de acciones que contribuyan a la mejora regulatoria y simplificación administrativa de la entidad;
- VIII. Elaborar, por conducto del Coordinador General, el orden del día de las sesiones;
- IX. Solicitar información e instruir sobre el seguimiento de las disposiciones legales emitidas en materia de mejora regulatoria;
- X. Emitir las comunicaciones oficiales de la COESMER que se determinen en el seno de la misma; y
- XI. Las demás que le confiera el presente Decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 19.** Corresponden al Coordinador General de la COESMER las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de actividades de la propia COESMER, y someterlo a la aprobación de la misma;
- II. Proponer a los miembros de la COESMER acciones de trabajo para mejorar los programas que incidan en el establecimiento de la mejora regulatoria;
- III. Promover y difundir, en el ámbito de su competencia, de conformidad a los lineamientos sugeridos por la COESMER el Programa, a fin de coadyuvar, en su caso, en el logro de la homologación de trámites que faciliten el diseño y la operación de un sistema regulatorio eficaz para el establecimiento, ampliación y operación de industrias, comercios y empresas de servicios;
- IV. Analizar el cumplimiento de acuerdos en materia de mejora regulatoria.  
Para tal efecto, podrá realizar en su carácter de Coordinador General de la COESMER, visitas trimestrales a las dependencias y/o entidades estatales y municipales;
- V. Fungir como enlace con la COFEMER;
- VI. Dar a conocer a la COESMER, para los efectos que correspondan, la aplicación de los trabajos de la COFEMER que promuevan la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones federales, estatales y municipales; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 20.** Corresponde al Secretario Técnico de la COESMER las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la COESMER, e informar de los resultados obtenidos a la misma;
- II. Integrar la información estadística y demás relativa que se considere relevante para los trabajos de la COESMER;
- III. Elaborar los informes de las sesiones de trabajo;
- IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre la COESMER y asentarlas en el libro que para tal efecto se lleve;
- V. Auxiliar en sus funciones al Coordinador General;
- VI. Proporcionar al Coordinador General las opiniones técnicas que le solicite; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 21.** Corresponderá a los Vocales de la COESMER las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la COESMER y participar con voz y con voto de las mismas;
- II. Suscribir, en unión del Presidente y del Coordinador General, las actas de las sesiones a las que asistan;
- III. Desempeñar las actividades que la COESMER les encomiende, e informar al Coordinador General de la misma de las actividades desarrolladas;
- IV. Someter a la consideración de la COESMER las acciones, políticas, programas y proyectos que estime convenientes en materia de mejora regulatoria, así como aquéllas necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la COESMER;
- V. Integrar los grupos de trabajo que se requieran; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 22.** La COESMER celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. El quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo ajustarse al orden del día previamente formulado.

**ARTÍCULO 23.** Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses; las extraordinarias, cuando para ellas convoque el Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a propuesta de por lo menos tres miembros de la COESMER.

**ARTÍCULO 24.** La COESMER aprobará, en la primera sesión de cada año, un programa de trabajo anual integrado por las actividades que hayan sido analizadas y acordadas por sus integrantes.

**ARTÍCULO 25.** La COESMER podrá constituir, con sus integrantes, los grupos especiales de trabajo que sean necesarios para la ejecución de las distintas actividades acordadas, así como para la realización de investigaciones, análisis y estudios que sean indispensables para perfeccionar el marco jurídico de la entidad relativo a la materia a que se refiere el presente Decreto.

**ARTÍCULO 26.** Las resoluciones de la COESMER se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a la sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría, para los efectos de lo dispuesto en este Decreto y para la debida ejecución del Programa instrumentará lo conducente para que las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Estatal y/o Municipal remitan, dentro del plazo de treinta días hábiles la información necesaria para coordinar los trabajos de dicho programa.

**TERCERO.** La Comisión Estatal para la Mejora Regulatoria, COESMER, deberá emitir su Reglamento Interior en un plazo que no excederá de 90 días hábiles contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

**CUARTO.** Se abroga el Decreto por el que se establece el Programa de Mejora Regulatoria para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 55 del día 9 de julio de 2002, y se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**D A D O** en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil seis.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)**

**C. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)**

**C.P. JORGE ALANIS CANALES**

**EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO  
(RÚBRICA)**



Profr. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 82, Fracción XVIII, 85 Párrafo tercero de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4, 9 y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2, 7 y 9, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila:

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo reconoce que el perfil demográfico del país ha sufrido una transformación radical debido, entre otras causas, al efecto creciente de los programas preventivos de salud, lo que ha provocado que se presente un crecimiento de los grupos de edad avanzada que se vincula con problemas de salud más costosos, de larga evolución y de difícil prevención, tales como: los cardiovasculares, la demencia, el cáncer, la diabetes mellitus y la hipertensión arterial.

Que el Plan Estatal de Desarrollo, así como los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado, contemplan la atención a los Adultos Mayores y gracias a las gestiones del Ejecutivo, se obtuvo la posibilidad de ofertar servicios que no existían con tecnología de punta y que consiste en un tratamiento integral para el paciente con patología oftalmológica para resolver los padecimientos oculares como son cataratas, retinopatía diabética e hipertensiva, desprendimiento de retina, leucoma y cualquier otra afección ocular, complementándose con el establecimiento de clínicas de diabetes e hipertensión arterial y tratamiento de enfermedades crónico degenerativas.

Que es necesario establecer esquemas preventivos que permitan a la población llegar a la vejez en un buen estado de salud físico y mental, así como unificar criterios para el control y atención de los padecimientos más frecuentes en las personas mayores de 60 años.

He tenido a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD DEL ADULTO MAYOR.**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo Estatal de Salud del Adulto Mayor, como una instancia permanente de coordinación de los sectores público, social y privado que tendrá por objeto elevar la calidad de vida de los adultos mayores de 60 años, promoviendo y apoyando las estrategias y acciones de prevención y control de enfermedades.

**Artículo 2.-** Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal de Salud del Adulto Mayor, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Programa Anual de estrategias y acciones de prevención y control de enfermedades de los Adultos Mayores;
- II. Evaluar el cumplimiento del Programa Anual;
- III. Proponer políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral de las enfermedades visuales, con particular énfasis en aquellas que pueden llegar a ocasionar ceguera;
- IV. Proponer y difundir programas permanentes en materia de salud visual;
- V. Proponer y aplicar estrategias para el control de enfermedades con mayor incidencia en los Adultos Mayores;
- VI. Proponer mecanismos para que las Instituciones de Salud garanticen la calidad de la atención médica de los Adultos Mayores;
- VII. Promover el acceso a servicios integrales de atención, de los Adultos Mayores, considerando las características particulares de su ciclo de vida, condición social y ubicación geográfica;
- VIII. Proponer y promover modelos de investigación de enfermedades con mayor incidencia en los Adultos Mayores, así como de tratamientos que sean idóneos para atenderlos;
- IX. Participar en las acciones que tengan un objeto análogo al del Consejo;
- X. Fomentar a través de los integrantes del Consejo, la participación de las familias y la comunidad en la atención de la salud de los Adultos Mayores;
- XI. Promover la capacitación de los recursos humanos para la salud encargados de la atención de los Adultos Mayores;
- XII. Promover la coordinación de acciones entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal y estatal, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado en la instrumentación de programas para la prevención y control de enfermedades más frecuentes en los Adultos Mayores;
- XIII. Promover la realización de actividades educativas y de difusión, en materia de prevención y control de enfermedades más frecuentes en los Adultos Mayores;
- XIV. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con la materia;
- XV. Aprobar programas de coordinación entre las Dependencias y Entidades del Estado con los Municipios;
- XVI. Autorizar la creación de comisiones, comités o grupos de trabajo y determinar las bases de su funcionamiento;
- XVII. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades;

- XVIII. Promover la inclusión de insumos que con mayor frecuencia se utilizan en la atención de los Adultos Mayores, en el cuadro básico y en el catálogo de insumos del sector salud;
- XIX. Expedir el reglamento interno del Consejo, así como las reformas que se consideren necesarias; y
- XX. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo, así como aquéllas que le asignen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** El Consejo Estatal de Salud del Adulto Mayor en Coahuila, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo que será el Titular de la Secretaría de Salud;
- III. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Ejecutivo;
- IV. Hasta diez vocales que serán, previa invitación del Presidente y aceptación correspondiente, representantes de Colegios y Asociaciones de Médicos, Asociaciones Civiles, Organismos no Gubernamentales, representantes de la Sociedad Civil o Empresarial, así como de aquéllas Instituciones públicas, sociales o privadas, con actividades que tengan relación con el objeto del Consejo.

El Consejo se integrará con el número de vocales que atendieren la invitación y los que en el futuro se incorporen hasta llegar a diez, conforme al párrafo que antecede.

Cada miembro propietario designará a quien deba suplirlo en sus ausencias. Todos los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

En las sesiones en que se encuentra el presidente, el presidente ejecutivo participará como vocal, y en ausencia del primero quien presidirá la sesión será el presidente ejecutivo. En los demás casos, los suplentes tendrán que ser designados por oficio dirigido al presidente ejecutivo.

**Artículo 4.-** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo en los actos que participe;
- II. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo;
- III. Proponer al Consejo el Programa anual, de trabajo, así como los demás planes y políticas de Salud del Adulto Mayor;
- IV. Convocar a través del Secretario Técnico a los miembros del Consejo a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día;
- V. Dirigir las sesiones del Consejo;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en caso de empate, con voto de calidad;
- VII. Proponer al Consejo la integración de comisiones, comités o grupos de trabajo, relacionados con el objeto del mismo;
- VIII. Someter a consideración del Consejo la designación del Secretario Técnico;
- IX. Autorizar en unión del Secretario Técnico las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Consejo;
- X. Someter a la aprobación del Consejo, el reglamento interno, así como las reformas que se consideren necesarias; y
- XI. Las demás que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo, así como aquéllas que emanen de disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que sean convocados;
- II. Desempeñar las comisiones que se les asignen, así como formar parte de las comisiones, comités o grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

- III. Proponer la realización de programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto del Consejo;
- IV. Promover la ejecución de los acuerdos del Consejo en el área de su competencia;
- V. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;
- VI. Proponer al Presidente los asuntos que se consideren deban incluirse en la agenda de sesiones del Consejo;
- VII. Presentar al Consejo los informes que les sean requeridos; y
- VIII. Las demás que les confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Comité con voz, pero sin voto;
- II. Someter a la aprobación de los miembros del Comité el calendario para la celebración de las sesiones;
- III. Tomar las votaciones de los miembros presentes en las sesiones;
- IV. Elaborar y suscribir, en unión del Presidente y de los vocales que asistieron a las sesiones, las actas correspondientes;
- V. Remitir a los miembros del Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse, tratándose de sesiones ordinarias y de un día natural si se trata de sesiones extraordinarias.  
  
Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión y para las sesiones extraordinarias se indicará además, el asunto específico que las motive.
- VI. Elaborar los proyectos de programas, planes y políticas en materia de salud del Adulto Mayor que el Consejo le encomiende;
- VII. Auxiliar al Presidente del Consejo en la tramitación de todos aquellos asuntos que le encomiende;
- VIII. Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo, para informar de su cumplimiento, trámite ó situación en que se encuentran;
- IX. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo el informe anual de labores, así como aquellos que en cualquier tiempo, le sean requeridos; y
- X. Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 7.-** El Consejo, celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, así como las extraordinarias cuando así se amerite a juicio del Presidente, o bien, cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, en atención a la importancia y/o urgencia de los asuntos a tratar.

**Artículo 8.-** Las convocatorias, así como el orden del día y la documentación que corresponda serán elaboradas por el Secretario Técnico del Consejo, quien deberá remitirlas a los miembros del mismo.

El orden del día deberá contener cuando menos:

- I. La lista de asistencia;
- II. Aprobación del acta levantada en la sesión anterior;
- III. En su caso, informe del Secretario Técnico sobre el avance en la ejecución de los acuerdos emanados del Consejo; y
- IV. Asuntos que serán desahogados en la sesión correspondiente, así como los generales que pudieren presentarse.

**Artículo 9.-** En el supuesto de que fuere necesario cancelar la celebración de una sesión, el Secretario Técnico deberá comunicarlo inmediatamente a los miembros del Consejo, haciendo de su conocimiento las causas que la motiven.

**Artículo 10.-** Las sesiones que celebre el Consejo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba sustituirlo.

Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, teniendo voto de calidad el Presidente.

Si no se integrare en la fecha señalada en la convocatoria el quórum requerido, se citará para nueva sesión. Tratándose de la celebración de sesiones extraordinarias, las mismas podrán llevarse a cabo con el número de miembros que atendieren la convocatoria.

**Artículo 11.-** De cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario Técnico deberá levantar un acta en la que asentará los asuntos tratados durante ella, así como un extracto de las opiniones vertidas por los miembros y los acuerdos que tomaren. Las actas deberán numerarse en orden cronológico y serán suscritas, una vez aprobadas, por el Presidente, los Vocales que asistieron a la sesión y por el Secretario Técnico.

El acta a que se refiere el párrafo anterior será sometida a la aprobación, en su caso, del pleno del Consejo en la siguiente sesión.

**Artículo 12.-** A las sesiones que celebre el Consejo podrán invitarse a todas aquellas personas, Instituciones u Organismos cuya participación se considere oportuna para el análisis de los asuntos que en ellas se prevea desahogar. Dichos invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

**Artículo 13.-** El Consejo podrá constituir, cuando así lo considere conveniente para el análisis y estudio de asuntos específicos, comisiones, comités o grupos de trabajo, que serán coordinados operativamente por el Secretario Técnico.

Las comisiones, comités o grupos de trabajo, podrán integrarse por representantes de las áreas que el Consejo considere conveniente, además de los Vocales que a ellos se incorporen, e invitar además, a participar en ellos a expertos en la materia.

Las comisiones, comités o grupos de trabajo, que se integren, una vez concluida su función, desaparecerán.

**Artículo 14.-** Las situaciones no previstas en el presente Decreto, serán resueltas por el propio Consejo:

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se Abroga el Decreto por el que se Crea el Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, de fecha 10 de marzo del 2000.

TERCERO: El Consejo podrá expedir su Reglamento Interior en un término no mayor de noventa días contados a partir de la fecha en que se celebre su primera sesión.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los Treinta días del mes de Agosto de Dos Mil Seis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS.  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ.  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN  
(RÚBRICA)**



**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS,** Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **modifican** los artículos 1, párrafo primero; 3 fracción I; 8, fracción I; II; III; 9, párrafo primero; fracciones I; III; V; VIII; 10, fracción VI; 15, párrafo primero; 17, primer y último párrafo; fracción II; y el artículo 19; **se adicionan** los incisos A y B y el penúltimo párrafo del artículo 8; las fracciones VII, XIV y XV del artículo 10; y se recorre la numeración; una sección quinta, del Comité Técnico de Vigilancia; los artículos 16 Bis y 16 Ter; fracción VII del artículo 17, y se recorre la numeración, todos del **Decreto de Creación de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (PRODEMI) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Fomento Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

...

**ARTÍCULO 3.- ...**

I. Coordinar el desarrollo de sus actividades con aquéllas que realicen otras dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, a fin de promover el desarrollo de la actividad minera en el Estado.

II a XVIII.-...

**ARTÍCULO 8.- ...**

I. Una Presidencia Honoraria, que estará a cargo del titular del Ejecutivo del Estado.

II. Una Presidencia Ejecutiva que estará a cargo del titular de la Secretaría de Fomento Económico.

III. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona que para ese efecto sea designada por el Consejo.

IV. ...

A. Por parte del Sector Gubernamental

1. ...

2. El titular de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

3. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4. El titular de la Dirección de Minería y Energéticos de la Secretaría de Fomento Económico.

5. ...

6. ...

B. Por parte del Sector Productivo

1. Cuatro Vocales que serán elegidos por ese sector.

Cada uno de los integrantes del Consejo contará con un suplente que designará para sustituirle en sus faltas temporales.

Los Vocales del Sector Productivo deberán de notificar al Consejo su designación para que sean registrados en el libro que al efecto se lleve.

...

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera mensual y, en cualquier tiempo, las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha de la Promotora.

...

I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

II. ...

III. El Presidente Ejecutivo presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime procedente y, finalmente, someterá a discusión los asuntos correspondientes.

IV. ...

V. La Secretaría Técnica del Consejo al inicio de cada sesión dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación. La misma deberá ser autorizada con las firmas del titular de la Presidencia Ejecutiva y de la Secretaría Técnica del Consejo.

VI y VII. ...

VIII. El Secretario Técnico del Consejo Directivo, deberá ejecutar y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos sin demora y sin esperar a que se apruebe el acta de donde provenga el acuerdo.

**ARTÍCULO 10.- ...**

I. a V. ...

VI. Aprobar, mensualmente, los estados financieros de la Promotora, así como los informes de movimientos que presente a su consideración la Dirección General de la Promotora.

VII. Aprobar la cuenta pública que se presentara ante la Legislatura.

La cuenta pública de la Promotora deberá remitirse, en los términos de las disposiciones aplicables, al Congreso del Estado para su aprobación.

VIII. Aprobar y emitir el Reglamento Interior de la Promotora, así como todas aquéllas disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Dirección General.

X. Analizar y aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor de la Promotora.

XI. Determinar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Promotora en la celebración de acuerdos, convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto.



XII. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial.

XIII. Disponer lo conducente para la adecuada administración del patrimonio de la Promotora y cuidar de su eficiente manejo.

XIV. Aprobar anualmente el presupuesto para el ejercicio del año fiscal siguiente.

XV. Aprobar los sueldos y emolumentos que perciban el personal y, en su caso, los incrementos que el Consejo autorice mediante dictamen que lo funde y motive.

XVI. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** El Director General de la Promotora estará en su encargo cuatro años, siendo posible su renovación por un lapso igual. Será designado por el titular del Ejecutivo del Estado.

...

**ARTÍCULO 16 BIS.-** Se crea el Comité Técnico de Vigilancia que tendrá por objeto supervisar la operación y funcionamiento en la recepción entrega oportuna y pagos que se realicen.

El Comité estará integrado por tres personas designadas una por el sector gubernamental, la segunda designada por el sector productivo y la tercera designada de común acuerdo por los sectores antes señalados.

**ARTÍCULO 16 TER.-** Las Facultades que tendrá el Comité serán las siguientes:

I.- Realizar los mecanismos necesarios para verificar que los resultados sean óptimos para el eficaz funcionamiento de la Promotora.

II.- Informar al Consejo de las acciones implementadas y de los resultados obtenidos y en su caso, sugerir las medidas que deberá aprobar el Consejo respecto para el funcionamiento óptimo de la Promotora.

III.- Las demás que le asigne el Consejo y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Fungirá como Comisario de la Promotora el funcionario que sea designado en los términos previstos por las disposiciones aplicables, por el titular de la Secretaría de la Función Pública.

...

I. a VI. ...

VII. Verificar el cabal cumplimiento de todas y cada una de las formalidades de las sesiones que lleve a cabo el Consejo y en caso de existir irregularidades en las mismas dar cuenta de ellas a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Las demás que le confiera este decreto u otras disposiciones aplicables.

...

La ministración de los recursos para el pago de emolumentos será enterada a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los plazos que señalen las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** La Secretaría de la Función Pública determinará los instrumentos de control de la Promotora, en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 25 días del mes de Agosto del año dos mil seis.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. JORGE TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO  
C.P. JORGE ALANIS CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE  
EDUARDO OLMOS CASTRO  
(RÚBRICA)**



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)